



No. 055/2004 ESCRITURA DE
 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
 LIMITADA ✓ QUE SE DENOMINA
 JEDDIM CIA. LTDA. ✓-----
 CUANTÍA: USS\$800.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, al primer día del mes de Julio del año dos mil cuatro, ante mí Abogado **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura, el señor **EDGAR ANTONIO NÚÑEZ LUCIO**, quien declara ser: de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Quito, de libre tránsito por esta ciudad de Guayaquil; el señor **GALO GERMÁN NÚÑEZ LUCIO**, quien declara ser: de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Quito, de libre tránsito por esta ciudad de Guayaquil; la señora **EDITH ISABEL DEL JESÚS NÚÑEZ LUCIO**, quien declara ser: de estado civil casada, de profesión odontóloga, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Limitada, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA:**



SEÑOR NOTARIO.- Incorpore en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo la constitución de una compañía que se contiene al tenor de estas cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.-

Intervienen en la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada las personas cuyos nombres, domicilios, nacionalidades y estados civiles se expresan a continuación: a) señor EDGAR ANTONIO NÚÑEZ LUCIO, por sus propios derechos, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en la ciudad de Quito, y de nacionalidad ecuatoriana; b) señor GALO GERMÁN NÚÑEZ LUCIO, por sus propios derechos, de estado civil soltero, de ocupación Ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Quito y de nacionalidad ecuatoriana; y, c) señora EDITH ISABEL DEL JESÚS NÚÑEZ LUCIO, por sus propios derechos, de estado civil casada, de profesión Odontóloga, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN SOCIAL.- El nombre de la Compañía Limitada es JEDDIM CIA. LTDA.

CLÁUSULA TERCERA.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. La Compañía podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador y del extranjero.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se podrá dedicar a las siguientes actividades: A) Prestar servicios de asesoría y de encuestas, pudiendo

000000003

establecer agencias, estudios, bufetes y oficinas en los campos jurídicos, económico, inmobiliario, financiero, publicidad, tributario, vivienda, desarrollo urbano, ingeniería, arquitectura, investigaciones de mercado y comercialización, servicios de computación y procesamiento de datos. Brindar servicios de medicina a través de hospitales, clínicas, centros médicos, consultorios, clínicas odontológicas, laboratorios de análisis, etcétera. B) Organizar y programar seminarios de capacitación y conferencias de todo tipo y nivel, sean de carácter económico, laboral, publicitario, jurídico, financiero, bancario, cinematográfico, tributario, administrativo, médico, científico, entre otros. C) Elaborar producir, industrializar, importar, exportar, trocar, comercializar y distribuir toda clase de envases plásticos o de cartón o de cualquier otro tipo que sirvan para almacenar o preservar alimentos de uso humano o animal, sean sólidos o líquidos. D) Cultivo, explotación y uso de árboles, bosques, arbustos, etcétera, naturales o cultivados. E) Elaborar, producir, industrializar, importar, exportar, trocar, comercializar y distribuir toda clase de artículos de limpieza y tocador tanto industriales como domésticos, tales como desinfectantes, jabones, detergentes, colonias, papel sanitario, cepillos, etcétera. F) Fabricación, mantenimiento, ensamblaje, importación, exportación, reparación, distribución, representación y consignación de todo tipo de automotores -de transporte masivo o no-montacargas, grúas, tractores, barcos, aeronaves,



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





Helicópteros, de todo tipo y modelo, así como de sus motores, llantas, aros, lubricantes, repuestos, partes y accesorios, así como de sus motores, accesorios, instrumentos y sus partes. G) Elaborar, producir, industrializar, importar, exportar, trocar, comercializar y distribuir toda clase de productos alimenticios para consumo humano o animal, sean estos sólidos o líquidos, tales como agua purificada, gaseosas, jugos, enlatados, fideos, mermeladas, etcétera. H) Artes gráficas e impresiones de todo tipo. I) Compra, venta, corretaje, reparación, mantenimiento, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, urbanos o rurales; así como al diseño, planificación y construcción de urbanizaciones, lotizaciones o edificios destinados a viviendas, industrias, comercios o de cualquier otro tipo, bajo el sistema de propiedad individual o de propiedad horizontal, ya sea por cuenta propia o de terceros, como su posterior enajenación. Planificación, diseño, cálculos, fiscalización, construcción y supervisión de vías de comunicación, obras hidráulicas, obras de protección y saneamiento ambientales, de geotecnia, mecánica de suelos y rocas, hidroeconomía, hidrología y campos deportivos. Realización o construcción de cálculos de obras de ingeniería, supervisión de obras; fabricación, exportación, importación, representación, consignación y distribución de materiales de construcción, accesorios y más artículos relacionados con la rama de la construcción. J) Fabricación, importación, exportación,



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

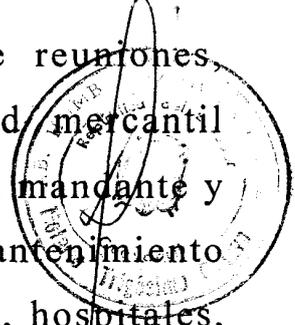


comercialización, distribución, mantenimiento, reparación, representación y consignación de prendas de vestir, fibras, tejidos, hilados, calzados artículos de cordelería, de ferretería, productos de hierro y acero, artesanías, implementos de jardinería, suministros eléctricos, medicinas -genéricas o no-, electrodomésticos, muebles de todo tipo, artículos de deporte, atletismo, artículos de juguetería y de librería, papelería, útiles y equipos de oficina, computadoras -sus partes y accesorios- sistemas de comunicaciones, libros, artículos de bazar y perfumería, vinos, agua, licores, bebidas gaseosas, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, aparatos fotográficos, instrumentos y accesorios de óptica, instrumental médico y en general todo lo que concierna a la actividad médica, equipos de seguridad y protección industriales, equipos de imprenta y de sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera), luces de neón, productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria, humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. K) Actividad agrícola, pecuaria, avícola y apícola en todas sus fases, comprendiendo dentro en ello, de manera general, la siembra, cultivo cría, elaboración, producción, industrialización, importación, exportación, trueque, comercialización y distribución de todas las especies y subespecies, vegetales o animales, sus frutos y productos; pudiendo para el efecto elaborar, producir, industrializar, importar, exportar, trocar,



reparar, comercializar y distribuir materias primas, alimentos fertilizantes, pesticidas, vacunas, materiales, herramientas, aperos, maquinarias, vehículos, equipos, accesorios, repuestos y demás productos o elementos que se requieran para el cumplimiento de estas actividades. L) Aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos en todas sus fases, su extracción y procesamiento -que correspondan según las diferentes especies de que se trate -incluyendo el cultivo, la cría, la cosecha y el procesamiento de camarones y mariscos en general, y su comercialización en los mercados nacionales y de exportación, así como adquirir en propiedad, en arrendamiento en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. M) Compra, venta, permuta y disposición, por cuenta propia, de acciones de Compañías Anónimas y de participaciones de Compañías limitadas o Compañías en nombre Colectivo. N) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, discotecas; así mismo, se podrá dedicar a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de todos los equipos, bienes muebles e instrumentos necesarios para discotecas, lugares de diversión y de turismo antes detallados en este numeral. O) Decoración y arreglos de interiores, departamentos, casas, oficinas, así

000000005



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

como, a la ornamentación de todo tipo de reuniones, conferencias, fiestas, etcétera. P) Actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante y cuenta correntista mercantil. Q) Limpieza, mantenimiento y reparación de oficinas, locales, comerciales, hospitales, hoteles clínicas, hogares e industrias, en fin de toda clase de inmuebles y negocios; recolección de desechos sólidos y líquidos; instalación, administración, asesoría, reparación y producción de plantas recicladoras. R) Fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, reparación, mantenimiento, representación y consignación de máquinas y troqueles para la producción de artículos metálicos en general y más actividades conexas, bombas de agua, sistemas de aspersion; así como la comercialización de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. S) Actividad minera en todas sus fases. T) A la transmisión digital de voz y datos. U) A la producción, promoción, asesoría, dirección, representación y montaje de toda clase de espectáculos, conciertos musicales, con artistas nacionales o extranjeros, estudios de grabación, academias de baile; además podrá fabricar, importar, exportar, comercializar, distribuir o arrendar toda clase de discos, casetes, equipos de sonido y todo otro medio para la reproducción del sonido. V) Con personal propio a la prestación de servicio -especializado o no- para terceros, sean éstos personas naturales o

jurídicas, en todo tipo de actividades, negocios, hogares y empresas, sean éstas industriales, comerciales, quehaceres domésticos o de cualquier otra naturaleza, tales como servicios de limpieza, de plomería, de electricidad, de reparación de artefactos eléctricos, etcétera. W) Selección y evaluación de personal. X) Producción, importación, exportación, comercialización, distribución, representación y consignación de todo tipo de aceites, lubricantes, combustibles, gas, gasolina, diesel, kérex, etcétera, así mismo, podrá instalar gasolineras. Para cumplir con sus objetos sociales la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **CLÁUSULA QUINTA.-**

DURACIÓN.- El plazo de duración es de noventa y nueve años, contados a partir de la inscripción esta Escritura en el Registro Mercantil, dicho plazo podrá ampliarse o reducirse si así lo decidiere la Junta General de Socios. **CLÁUSULA SEXTA.-** El capital suscrito de

la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas participaciones iguales, indivisibles y acumulativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientos inclusive.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Compañía es dirigida y administrada por la Junta General de Socios, el Presidente

00000000

y el Gerente General, quienes tendrán los deberes y atribuciones legales y estatutarios que les competen en la representación legal, en todos los negocios y operaciones así como en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales la tendrán el Presidente y el Gerente General, en forma individual, con las limitaciones establecidas en la Ley y en



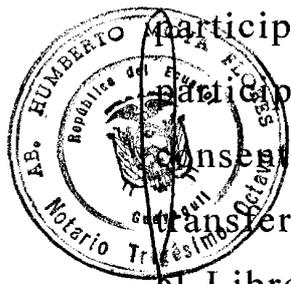
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

este Estatuto Social. La Junta General de Socios podrá crear los cargos de Gerentes que estime necesarios para la administración de la sociedad. **CLÁUSULA OCTAVA.-**

La compañía tendrá un Sub-Gerente Financiero cargo que no ejercerá la representación legal, pero se encargará de supervisar la contabilidad de la compañía y demás facultades que la Junta General de Socios le confiera.

CLÁUSULA NOVENA.- La Compañía que por este contrato se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y por el Estatuto Social siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO.-**

Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación, no negociables, los mismos que se extenderán en el Libro de Participaciones y Socios, con talonarios correlativamente numerados, se escribirán en castellano y contendrán las declaraciones exigidas por la Ley, y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General. Cada certificado de aportación podrá representar una o más participaciones. Los certificados de aportación se inscribirán en el Libro de Participaciones y Socios -que será llevado por el Gerente General- donde se registrarán además las cesiones, gravámenes y lo demás relativo a las



participaciones. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las participaciones se cederán por Escritura Pública y previo el consentimiento unánime de los demás socios. La transferencia de dominio de participaciones se inscribirá en el Libro de Participaciones y Socios, luego se anulará el certificado de aportación y se emitirá uno nuevo.

ARTÍCULO TERCERO.- La participación confiere a su titular la calidad de socio, con los derechos y obligaciones legales y estatutarios que de ella se derive. La participación en los beneficios sociales y la distribución del acervo social -en caso de liquidación de la Compañía- se establecerá en proporción al valor pagado de las participaciones a la fecha del Balance. En las Juntas Generales, los socios tendrán derecho a un voto por cada participación. **ARTÍCULO CUARTO.-** La Junta General

de Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía, con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y operaciones sociales, así como para tomar cualquier decisión que juzgue conveniente a los intereses de la Compañía; sus decisiones obligan a los socios, hayan o no concurrido a la correspondiente sesión. Con sujeción a la Ley y al Estatuto Social, las decisiones de la Junta General obligan a los funcionarios y trabajadores. **ARTÍCULO QUINTO.-** Las reuniones de la Junta General de Socios deberán realizarse en el domicilio principal de la Compañía, bajo pena de nulidad, salvo lo contemplado en el artículo octavo del presente Estatuto Social. Las Juntas Generales de Socios

son ordinarias o extraordinarias. **ARTÍCULO SEXTO.-** La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, debiendo considerarse entre los puntos del orden del día los asuntos determinados en los numerales segundo (con excepción del informe del Comisario), tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, o cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Se podrá reunir además extraordinariamente, en cualquier época, para tratar los asuntos señalados en la respectiva convocatoria. La Junta General de Socios se podrá reunir en cualquier lugar, época y sin previa convocatoria en el caso contemplado en el artículo octavo del presente Estatuto Social.

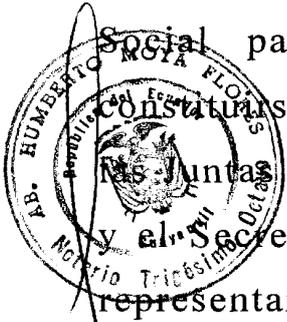
ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Junta General de Socios -sea ordinaria o extraordinaria- será convocada en forma personal a los socios y por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación a la reunión, mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, por su propia iniciativa o por pedido de los socios que representen por lo menos la décima parte del capital social.

ARTÍCULO OCTAVO.- No obstante las disposiciones legales y estatutarias, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representada la totalidad del Capital



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





Social pagado y los socios acepten por unanimidad
constituirse en Junta General. Las actas de las sesiones de
las Juntas Generales deberán ser suscritas por el Presidente
y el Secretario de la Junta y por todos los socios o sus
representantes, /que acudieron a ellas so pena de nulidad.

ARTÍCULO NOVENO.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, expresándose así en la convocatoria, no pudiendo modificarse el orden del día.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los socios podrán ser representados en la Junta General por otras personas, por poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General. Los administradores no podrán ser designados representantes de un socio en la Junta General.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Presidirá la Junta el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento de uno de dichos titulares, se designará un Presidente Ad-Hoc y/o un Secretario Ad-Hoc, según el caso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- De cada Junta General se redactará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará además un expediente en el que constará copia del acta, de la

convocatoria y de los documentos conocidos en la sesión. 000000008

Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios concurrentes a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO**

DECIMO CUARTO.- A la Junta General corresponde: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias e informes del administrador; c) Resolver sobre el reparto de utilidades, la amortización de pérdidas y el fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento del capital, prórroga o disminución del plazo; e) Consentir unánimemente en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre el gravamen o enajenación de los inmuebles; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales establecidas en la Ley; h) Crear o derogar los cargos de Gerente que estime necesarios para la administración de la sociedad; e, i) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente Estatuto.-

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente podrá ser o no socio de la Compañía y ejercerá individualmente la representación legal, judicial y



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



extrajudicial de la sociedad. Corresponde privativamente al Presidente presidir las Juntas Generales de Socios, y suscribir sus actas en unión con el Secretario de tales sesiones.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- El Gerente

será elegido por la Junta General de Socios, quien podrá ser o no socio de la Compañía, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y tendrá los deberes y atribuciones siguientes: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial, de conformidad de la Ley y el presente Estatuto Social; b) Convocar, y actuar como Secretario, a las reuniones de las Juntas Generales de Socios, y suscribir sus actas con el Presidente de tales reuniones; c) Administrar la Compañía y vigilar su buena marcha, cuidando que sus funcionarios y trabajadores cumplan con sus deberes; d) Formular el presupuesto de la Compañía; y, e) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le corresponden de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- El Subgerente Financiero será elegido por la Junta General de Socios, quien podrá ser o no socio de la Compañía, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y tendrá los deberes y atribuciones siguientes: Supervisar la contabilidad de la compañía y demás facultades que la Junta General de Socios le confiera; subrogará al gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento, pero sin poder ejercer la representación legal, judicial o extrajudicial. En caso de falta, ausencia o

impedimento tanto del Gerente General como del Presidente, podrá ejercer la representación lega, judicial y extrajudicial, previa autorización de la Junta de Socios. **ARTÍCULO**

DECIMO OCTAVO.- De las utilidades líquidas realizadas que resultan de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. Se podrán reformar reservas facultativas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Compañía se disolverá por resolución de la Junta General de Socios o por las causas determinadas en la Ley de Compañías. El Gerente General actuará como liquidador. **CLÁUSULA DÉCIMA.-**

El capital está totalmente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento de la suscripción de la siguiente manera: A) La Doctora Edith Núñez Lucio suscribe setecientas sesenta y ⁷⁶⁸ ocho participaciones iguales, indivisibles y acumulativas de

un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga en especie la suma de trescientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América; B) El señor Galo ¹⁶

Núñez Lucio suscribe dieciseis participaciones iguales, indivisibles y acumulativas de un dólar de los Estados Unidos de América y paga en especie la suma de ocho dólares de los Estados Unidos de América; y, C) El Ingeniero Edgar Núñez Lucio suscribe dieciséis ¹⁶ participaciones iguales, indivisibles y acumulativas un

dólar de los Estados Unidos de América y paga en especie la suma de ocho dólares de los Estados Unidos de América. En consecuencia se encuentra totalmente suscrito el capital



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



de la compañía y pagado en un cincuenta por ciento cada una de las participaciones suscritas. **CLÁUSULA DÉCIMA**

PRIMERA.- Los otorgantes declaran de manera expresa que han aprobado el siguiente cuadro de aporte de capital: **a)** La Doctora Edith Núñez Lucio paga en especie el cincuenta por ciento de las participaciones que suscribe, esto es la suma de trescientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América; mediante el aporte de los siguientes bienes muebles: una computadora con su monitor marca MAGVIEW model 572; CPU marca ETOWER modelo 633IDS serie QCF0980035158, con su respectivo teclado y mouse, misma que ha sido avaluada de manera unánime por los socios fundadores en la suma de trescientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América; **b)** el señor Galo Núñez Lucio paga en especie el cincuenta por ciento de las participaciones que suscribe, esto es la suma de ocho dólares de los Estados Unidos de América mediante el aporte de los siguientes bienes muebles: una mesa de centro con vidrio color verde, misma que es avaluada de manera unánime por los socios fundadores en ocho dólares de los Estados Unidos de América; y **c)** El Ingeniero Edgar Núñez Lucio paga en especie el cincuenta por ciento de las participaciones que suscribe, esto es la suma de ocho dólares de los Estados Unidos de América mediante el aporte de los siguientes bienes muebles: una silla para secretaria color verde misma que es avaluada de manera unánime por los socios fundadores en ocho dólares de los Estados Unidos de América. Los socios fundadores



000000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 7015846

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CORDOVA VALAREZO MARIA ALEXANDRA

Fecha Reservación: 29/06/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- JEDDIM CIA. LTDA.
Aprobado 3126538

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **27/09/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

CIUDADANIA N. 180159742-6
 BARRAGAN MARTINEZ DARIO JAVIER
 16 DICIEMBRE 1.960
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 05 134 03088
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 61



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** 61133A1212
 CASADO EDITR ISABEL DEL J NUÑEZ LUCI
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 ODINO BARRAGAN
 VIRGINIA MARTINEZ
 GUAYAQUIL-C 27/11/97
 27-11/2009

3990387



CIUDADANIA N. 170694936-7
 ENRIQUEZ NUÑEZ MYRIAN JEANNE
 07 JUNIO 1.961
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 01 272 00717
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

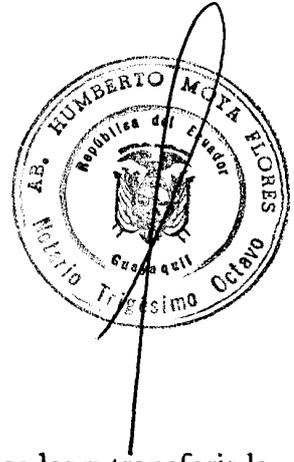


[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** 61133A1212
 CASADO EDGAR ANTONIO NUÑEZ LUCI
 SUPERIOR BIOMEDICO
 ROMERO ENRIQUEZ
 ESPERANZA NUÑEZ
 QUITO 01-12-97
 HASTA MUERTE DE ESPERANZA

1388547





Guayaquil, 1 de Julio del 2004

Conste por el presente documento que el día de hoy he procedido ceder y transferir la propiedad del bien mueble a continuación descrito a la compañía **JEDDIM CIA. LTDA.**

- 1 una silla para secretaria color verde.

El bien mueble descrito ha sido valorado en **\$8,00 (ocho 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, mismo que es aportado al capital para la constitución de la compañía **JEDDIM CIA. LTDA.** siendo mi aporte la cantidad de **\$8,00 (ocho 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)**.

Atentamente,


Ing. Edgar Núñez Lucio

Guayaquil, 1 de Julio del 2004



Conste por el presente documento que el día de hoy he procedido ceder y transferir la propiedad de los bienes a continuación descritos a la compañía **JEDDIM CIA. LTDA.:**

- 1 computadora con su monitor marca MAGVIEW modelo 572; CPU marca ETOWER modelo 633IDS serie QCF0980035158, con su respectivo teclado y mouse.

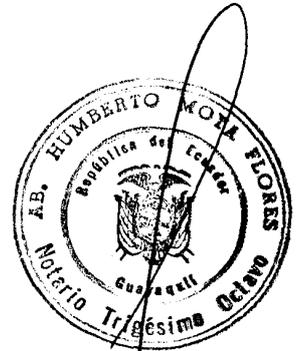
Los bienes descritos han sido valorados en **\$384,00 (trescientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América)**, mismo que son aportados al capital para la constitución de la compañía JEDDIM CIA. LTDA. siendo mi aporte la cantidad de \$384,00 (trescientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América).

Atentamente,

A handwritten signature in cursive script, which appears to read 'Edith Núñez Lucio', written over a horizontal line.

Dra. Edith Núñez Lucio

Guayaquil, 1 de Julio del 2004



Conste por el presente documento que el día de hoy he procedido ceder y transferir la propiedad del bien mueble a continuación descrito a la compañía **JEDDIM CIA. LTDA.:**

- 1 una mesa de centro con vidrio color verde.

El bien mueble descrito ha sido valorado en **\$8,00 (ocho 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, mismo que es aportado al capital para la constitución de la compañía JEDDIM CIA. LTDA. siendo mi aporte la cantidad de **\$8,00 (ocho 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)**.

Atentamente,

Sr. Galo Núñez Lucio

declaran bajo juramento que se responsabilizan ante la compañía y ante terceros por el avalúo realizado a los bienes antes descritos. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SEGUNDA.- En virtud de la aportación realizada los fundadores señores Edgar Núñez Lucio, Galo Núñez Lucio y Edith Núñez Lucio manifiestan su voluntad de transferir

perpetuidad el dominio de los bienes aportados y descritos en la cláusula anterior a favor de la compañía de conformidad con lo establecido en la Ley, constituyéndose

la presente Escritura Pública en justo título. De acuerdo a la Ley de Compañías, los socios tienen el plazo de un año para pagar la totalidad de sus participaciones. **CLÁUSULA FINAL.-** Los socios fundadores declaran expresamente que

no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente del capital social autorizado. La Abogada Alexandra Córdova Valarezo quedan autorizados a realizar las gestiones necesarias a fin de que la Compañía quede legalmente constituida, incluyendo la facultad de afiliar la Compañía a una de las Cámaras de la Producción, la de convocar a Primera Junta General de Socios, la de obtener el Registro Único de Contribuyentes. Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás formalidades para la completa validez y perfeccionamiento del presente instrumento público.- Abogada Alexandra Córdova Valarezo.- Registro número Diez mil doscientos uno.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Léida esta Escritura de principio a fin, por mí el



b. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Notario en voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Edgar Antonio Núñez Lucio".

ING. EDGAR ANTONIO NÚÑEZ LUCIO

Ced. U. No. 170490556-9

Cert. Vot.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Galo Germán Núñez Lucio".

GALO GERMÁN NÚÑEZ LUCIO

Ced. U. No. 170884703-1

Cert. Vot. 177-0125

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Edith Isabel del Jesús Núñez Lucio".

EDITH ISABEL DEL JESÚS NÚÑEZ LUCIO

Ced. U. No. 170542835-5

Cert. Vot.

EL NOTARIO

AB. HUMBERTO MOYA FLORES

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the notary, Ab. Humberto Moyá Flores.



HUMBERTO MOJA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN
FE DE LO CUI CONFIERO ESTE SEGUNDO
TESTIMONIO EN CATORCE FOLIOS UNOS DE
SELLO RUBRICO Y FIRMA



GUAYAQUIL, 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2004

AB. HUMBERTO MOJA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **04-G-IJ-0004984** DE LA SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES AB. MELBA NATALIA RODRIGUEZ AGUIRRE DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **03 DE SEPTIEMBRE DE 2.004**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA QUE SE DENOMINA JEDDIM CIA. LTDA., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **01 DE JULIO DE 2.004**.

GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE 21 DEL 2.004

AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON
NOTARIO SUPLENTE



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0004984, dictada el 3 de Septiembre del 2.004, por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **JEDDIM CIA. LTDA.**, de fojas **125.185** a **125.212**, Número **19.357** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **30.528** del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **687-A** un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, veinte de Octubre del dos mil cuatro.-

Zoila Cedeño Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo

\$: *78.40*

ORDEN: 126657
LEGAL: JORGE GARCES
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *leg*